

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 " " "
Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII la Reina Doña Victoria Eugenia (q. I. g.), y Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 1.º)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior

Sírvase remitir á este Centro, en cumplimiento del art. 71, apartado 12, del Reglamento de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, el estado resumen de recaudación de derechos sanitarios durante el año último de 1906.

Madrid 25 de Mayo de 1907.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.

Sres. Directores de Sanidad de los puertos de Palma de Mallorca, Valencia, Cartagena, Málaga, Cádiz, Vigo, Coruña, Gijón, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas, Mahón, Gandía, Garrucha, Ceuta, Melilla, Sevilla-Bonanza, Huelva, Villagarcía-Carril, Avilés, Santa Cruz de Las Palmas, Aguilas y Arrecife de Lanzarote.

MINAS.

Rectificación

En los edictos de dos solicitudes de registros mineros publicados en este BOLETIN, número 118, correspondiente al 27 de Mayo último, aparecen las dos erratas siguientes:

En la denominación de la mina «Be goña» dice: de la estaca 2.ª á 3.ª Oeste 25 grados N. 500 metros; debiendo decir: 2.ª á 3.ª O. 25 grados N. 200 idem.

En la de «María Victoria» dice: de la estaca 34 á 35 N. 16 grados E. 200; debiendo decir: 34 á 35 N. 16 grados E. 2.000.

Delegación de Hacienda de Oviedo

La Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas en circular del 18 del corriente, dice á esta Delegación lo que sigue:

«Venciendo en 1.º de Julio de 1907 el cupón número 23, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de

Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo se reciban por esa Delegación sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas; los cupones que contengan decadaserie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno, sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno.

5.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez ha-

llan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888: no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento; rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas

en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se insertará la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

Importantes.—7.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dirección, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de las facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo: Al efecto se tendrá en cuenta:

A Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificarse por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de nueve de Diciembre de 1886.

B Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.ª enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto

de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

D Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de la Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prevenda ú otro beneficio eclesiástico según dispone el artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones que deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones, como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento

y operaciones sucesivas en este Centro.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere la prevención 5.ª, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Suursal en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades, de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, en la mayor parte de los casos desaparecen requisitos que es indispensable conserven dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está provenido, al lado izquierdo y cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15. La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose en la forma expresada en las Circulares de 18 de Noviembre de 1904 y 18 de Febrero de 1905, ó sea en los nuevos modelos que con las mismas se acompañaron á V. S. teniendo en cuenta que los 4 trimestres de 1906 deben ya incluirse entre los del 6.º grupo.

16. Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 7.ª y 9.ª de la presente circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no cum-

plen lo prescrito en ellas, lo que motiva retrasos á los presentadores en el percibo de los intereses, habiéndose producido diferentes quejas á este Centro directivo acerca del particular.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Oviedo 25 de Mayo de 1907.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

R. al núm. 6.242.

Habiéndose ordenado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas que por la Inspección de Hacienda de esta provincia se gire visita de inspección y comprobación de las contribuciones é impuestos general á toda la provincia he acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL la distribución del servicio para conocimiento así de las autoridades de todas clases como de los mismos contribuyentes, consignando á continuación la distribución marcada á cada uno de los Inspectores.

Inspector D. Antonio Porto.—Visitará las localidades siguientes:

Pola de Lena, Mieres, Laviana, Langreo, Caso, Aller, Proaza, Quirós, Ribera de Arriba, San Martín del Rey Aurelio, Teverga, Avilés, Gozón, Corvera y Castrillón.

Inspector D. Angel Arribas, las siguientes:

Villaviciosa, Colunga, Caravia, Cabrales, Siero, Ribadesella, Parres, Noreña, Cangas de Onís, Amieva, Ponga, Llanes, Ribadedeva, Valle alto, Valle bajo, Cabranes, Onís, Piloña y Nava.

Inspectores D. Toribio Rodríguez y D. Adolfo Fernández, las siguientes:

Gijón, Carreño y Llanera

Inspector D. Pedro Ventura Martínez, las siguientes:

Cangas de Tineo, Tineo, Allande, Valdés, Navia, Boal, Tapia, Castropol, Vega de Ribadeo, El Franco, Grado, Candamo, Salas, Miranda, Pravia, Muros, Soto del Barco y Cudillero.

Oviedo 27 de Mayo de 1907.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

R. al núm. 6.247

Regimiento infantería de Cuenca

D. Baldomero González Tomé, Comandante del Regimiento Infantería de Cuenca, número 27, y Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Gijón destinado á este Regimiento Constantino Meana Cortina.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de Rafael y de Dorotea, natural de Lavandera, Ayuntamiento y partido judicial de Gijón, provincia de Oviedo, soltero, de 22 años de edad, oficio jornalero y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del General Loma, en esta Plaza y á mi disposición

bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho acusado y, caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Vitoria á 23 de Mayo de 1907.—Baldomero González.

R. al núm. 6.279

D. Baldomero González Tomé, Comandante del Regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Gijón destinado á este Regimiento Constantino García Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de Ramón y de Manuela, natural de San Nicolás de Avilés, Ayuntamiento y partido judicial de Avilés, provincia de Oviedo, soltero, de veintinueve años de edad, oficio albañil y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta Plaza y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dado en Vitoria á 23 de Mayo de 1907.—Baldomero González.

R. al núm. 6.280.

D. Baldomero González Tomé, Comandante del Regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, y Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Gijón destinado á este Regimiento Manuel García García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Gumersindo y de Maria, natural de Laspra, Ayuntamiento de Castrillón, partido judicial de Avilés, provincia de Oviedo, de veintinueve años de edad, de oficio cocinero, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado militar sito en el cuartel del General Loma, bajo apercibimiento de que si no comparece en el mencionado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) encargo tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Vitoria á 23 de Mayo de 1907.—Baldomero González.

R. al núm. 6.281.

Regimiento Artillería de Montaña

D. José Gayoso Cussi, primer Teniente del tercer Regimiento Artillería de Montaña, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del mismo Celestino Fernando Menéndez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Celestino y de María, natural de Gillón, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 21 años de edad, estatura un metro 745 milímetros, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel de San Amaro, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto, civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 23 de Mayo de 1907.—José Gayoso.

R. al núm. 6.274.

D. José Gayoso Cussi, primer Teniente del tercer Regimiento Artillería de Montaña, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del mismo Manuel Berengué Alvarez, por su falta grave de deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de Manuel y Joaquina, soltero, labrador, de 21 años de edad, estatura 1,730 milímetros, natural de Carredo, Ayuntamiento de Allande, provincia de Oviedo, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Amaro, en esta Plaza y á mi disposición, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Coruña á 23 de Mayo de 1907.—José Gayoso.

R. al núm. 6.275.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Navia

D. José Martínez y Fernández Presno, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Navia.

Hago saber: Que transcurrido sin

reclamación alguna el plazo para oponerse al acuerdo de subasta de las obras de abastecimiento de aguas potables á esta villa, se anuncia que dicho acto tendrá lugar en el salón de sesiones de las Consistoriales, de once á doce del día seis de Julio próximo venidero, ante el Alcalde y Síndico ó quien legalmente les sustituya; habiendo de admitirse hasta entonces los pliegos cerrados que se presenten, cuyas proposiciones, formuladas en papel de la clase undécima, se adaptarán al modelo que después se insertará.

El presupuesto de las obras es de cuarenta y cuatro mil trescientas veintiuna pesetas sesenta y ocho céntimos.

Para licitar será preciso el depósito de dos mil doscientas dieciséis pesetas nueve céntimos.

A los quince días de la adjudicación provisional terminará el plazo para el otorgamiento de la escritura de contrato entre la Alcaldía, en representación del Municipio y rematante, debiendo este elevar dicho depósito á la fianza definitiva de cuatro mil cuatrocientas treinta y dos pesetas diecisiete céntimos, constituida á disposición del Ayuntamiento, en metálico ó valores públicos al precio corriente de cotización, ya en la Caja municipal, ya en la General de Depósitos ó alguna de las sucursales.

Si el adjudicatario dentro del término prefijado dejase de otorgar la escritura ó de prestar la garantía definitiva, perderá la provisional, quedando rescindido el contrato.

Los derechos y las obligaciones del contratista y de la Corporación son los que se deducen de los pliegos de condiciones facultativas y económicas del respectivo proyecto.

Las obras habrán de concluirse dentro del año actual, satisfaciéndose el importe del remate en tres plazos iguales, á medida que la ejecución de aquéllas llegue á una tercera parte, luego á las dos y después á su terminación, previo informe favorable del Ingeniero y Director facultativo de las mismas, D. Mariano Luña.

Caso de disenso ó litigio, el contratista se someterá á los Tribunales de la Corporación contratante.

El Abogado designado para el bastanteo de poderes es D. José Ramón Suarez del Otero, de Luearca.

El proyecto, con todos sus documentos complementarios, queda de manifiesto en la Secretaría.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado de los planos, el presupuesto y los pliegos de condiciones facultativas y económicas administrativas, las cuales integran el proyecto legalmente aprobado para abastecer de aguas potables á la villa de Navia, se compromete á realizar las obras con estricta sujeción á todos ellos por la cantidad de..... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Navia 28 de Mayo de 1907.—José Martínez.

R. al núm. 6.272.

Alcaldía de El Franco

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de inmuebles del año 1908, se hallará expuesto al público en la Secretaría desde el 1.º al 15 de Junio próximo, á fin de que puedan los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen justas en dicho plazo.

La Caridad 29 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Rafael Fernández.

R. al núm. 6.267.

Alcaldía de Mieres

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el mes de Enero último, aprobado el 22 de Febrero.

Sesión del día 11

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Para su informe pasó al Sr. Ingeniero municipal una instancia de doña Concepción Rodríguez solicitando convertir en puerta de entrada á su cosa habitación, una ventana.

Se acuerda devolver á D. José González el depósito constituido como contratista de las obras de una galería en estas Casas Consistoriales.

Pasó al Sr. Inspector de caminos una instancia de D. Florentino Fernández solicitando construir una alcantarilla por el camino que conduce á la reguera en el pueblo de Cortina, Ujo.

Se aprueba el proyecto de Reglamento para el régimen del Mercado cubierto y plazas públicas de esta villa.

También se aprueba el pliego de condiciones para la subasta de la recaudación sobre los puestos públicos fijos y ambulantes del Mercado cubierto, plazas y calles de esta villa, acordando se celebre dicha subasta el día 26 del corriente mes.

En cumplimiento de un oficio del Sr. Administrador de Hacienda, se acordó nombrar á D. José Fernández Solar como perito, para que en unión del nombrado por la Hacienda, procedan al reconocimiento y medición del Monte Polío y á los efectos de exceso de cabida.

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero municipal, se acordó autorizar á D. Ricardo Suárez, vecino de la villa, para edificar una casa pegante á la que actualmente habita, no ocupando nada del camino que conduce á Bustiello.

Pasó á informe del Sr. Ingeniero municipal una instancia de D. Inocencio Fernández Martínez, solicitando adquirir una parte del antiguo camino de la Vega, en las inmediaciones de la plaza de Numa Guilhou.

En virtud de las razones expuestas en una carta del Abogado de este Ayuntamiento D. Manuel Acebal, se acordó aceptar las proposiciones que hacen los socios del ex arrendatario de consumos D. Vicente Rodríguez Suárez en la contestación que dan á la demanda interpuesta por este Ayuntamiento en reclamación de lo que se hallase adeudando, no quedándose el Ayuntamiento con el mobiliario, debiendo entregar los demandados en

esta Caja municipal la cantidad íntegra de 12.759,60 pesetas, y pagar además todos los gastos y costas que se originaron con motivo del pleito que se sigue.

Se acordó que por el Contratista y como aumento de obras se proceda á colocar en los puestos de carnes y pescados piedra de marmol natural ó artificial.

Fué aprobada la distribución de fondos para el corriente mes.

Fueron aprobadas varias cuentas y se acordó el pago de su importe

Sesión del día 25

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Pasó á informe del Sr. Ingeniero municipal una instancia de D. Benigno Cachero y otros vecinos de Ujo, solicitando se haga un pequeño cauce para recoger las aguas del arroyo llamado del Lugarín.

Se acordó facilitar al Juzgado municipal los libros necesarios para el Registro civil.

Se aprueba la lista de señores Concejales y mayores contribuyentes con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores.

Idem la cuenta presentada por el Sr. Administrador de consumos de los ingresos y gastos ocurridos durante el mes de Diciembre último.

Idem la formación de secciones para el nombramiento de vocales asociados, dividiendo este término en siete.

Idem el balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el 31 de Diciembre último.

Idem las cuentas rendidas por el Depositario de los ingresos y pagos ocurridos en el cuarto trimestre de 1906, y desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre del mismo año.

Se acordó aprobar y que se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el mes de Diciembre último.

Se acordó que los individuos nombrados por este Ayuntamiento para practicar los aforos en los Establecimientos públicos de este concejo, en Enero último, y la Comisión de Hacienda procedan á revisar la liquidación y resumen del importe de dichos aforos, presentada por el arrendatario D. Florentino Morán, y le presten su conformidad ó pongan los reparos que estimen justos y acceder á lo propuesto por el citado arrendatario respecto al pago del importe de las referidas especies aforadas, haciéndolo en los doce meses del corriente año.

En virtud del informe emitido por el Sr. Ingeniero municipal en una instancia de D. José Ortíz, vecino de Langreo, se acordó que el Sr. Presidente convoque á todos los industriales interesados, cuyos carbones y demás minerales se transporten por carreteras municipales, para celebrar una reunión en estas Consistoriales y proponerles contribuyan por partes proporcionales con el 50 por 100 para la conservación de las mencionadas carreteras.

Fueron aprobadas varias cuentas y se acordó el pago de su importe.

Mieres 9 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Andrés Aza.—El Secretario, Lisardo G. Jove.

R. al núm. 5.039.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Tineo

Don Alejandro Alvarez y Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa de Tineo, á veintisiete de Mayo de mil novecientos siete, el Sr. D. Alejandro Alvarez y Alvarez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el juicio declarativo de menor cuantía, en tercería de mejor derecho, entre partes: como demandante D.^a Celestina Rúa Castrillón y su esposo D. Balbino González Castrillón, de cuarenta y uno y cuarenta y cinco años de edad respectivamente, labradores y vecinos de Trapa, Municipio de Santa Eulalia de Oscos, en esta provincia, representados por el Procurador D. Julián del Casero y dirigidos por el Letrado D. Florencio Azcarate; y como demandados D. Nicolás González Bermúdez, de setenta y tres años de edad, Presbítero y vecino de dicho lugar de Trapa, ejecutante, y como ejecutados D.^a Carlota Lozano y D. Benigno Rúa, vecinos de Herías, de este partido, y D. Inocencio Rúa, ausente de ignorado paradero, que se hallan en rebeldía, sobre tercería de mejor derecho para cobrarse la cantidad de mil seiscientos cincuenta pesetas como dote aportada al matrimonio por la madre de la doña Celestina.

Fallo.—Que debo declarar y declaro haber lugar á la tercería de mejor derecho propuesta por D.^a Celestina Rúa Castrillón contra el ejecutante D. Nicolás González Bermúdez y ejecutada D.^a Carlota Lozano y D. Benigno y don Inocencio Rúa, y en su virtud mando que la demanda ejecutiva á que ésta se refiere se cobre con preferencia de la finca embargada é hipotecada anteriormente, llamada Bao de Herías, la tercerista D.^a Celestina Rúa, las mil seiscientos cincuenta pesetas como dote de su madre D.^a Manuela Castrillón, teniendo presente para ello lo que determina el artículo mil quinientos treinta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, á cuyo efecto se libre testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución, cuando tenga carácter de firme, á los autos ejecutivos, sin expresa condenación de costas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á los demandados rebeldes en la forma que la ley determina, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Alvarez.»

La anterior sentencia fué publicada por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Y á fin de que sirva de notificación á los demandados rebeldes D. Nicolás González Bermúdez, vecino de Trapa, ejecutante, y D.^a Carlota Lozano y D. Benigno Rúa, vecinos de Herías, y D. Inocencio Rúa, ausente de ignorado paradero, ejecutados, se expide el presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Tineo á veintiocho de Mayo de mil novecientos siete.—Alejandro Alvarez.—Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 6.285.

Juzgado de Gijón

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de Instrucción de Occidente de Gijón.

Por el presente edicto se llama al penado Aquilino Menéndez Cortina, de veinticuatro años, hijo de José y de Ramona, casado con Generosa Blanco, natural de Ceares, vecino que fué de esta villa, jornalero y con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca á hacer efectiva en este Juzgado la indemnización que de noventa y cuatro pesetas treinta céntimos fué condenado á pagar á D. Eduardo Miñero en sentencia dictada por la Audiencia de Oviedo, en causa que se le siguió en este Juzgado por estafa, apercibido que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Gijón á veintiocho de Mayo de mil novecientos siete.—Santiago de la Escalera.—El Actuario, Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 6.265

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente del partido de Gijón.

Hago saber: Que el día veintiseis de Junio próximo, hora de las once, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la casa número sesenta y cuatro y sesenta y seis de la calle de Cabrales de esta población, la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación de las fincas que han sido embargadas en juicio ejecutivo seguido por D.^a María de los Dolores Caicoya y Suárez, vecina de la Ciudad de Oviedo, representada por el Procurador D. Angel Pidal, contra D. Senén Junquera y Chirino, de esta vecindad, representado por su rebeldía en los estrados del Tribunal, sobre reclamación de pesetas, para con su producto hacer pago á la ejecutante del principal de la hipoteca, intereses y costas, cuyas fincas se describen y han sido tasadas por el perito en la forma siguiente:

1.^a Un trozo de terreno sito en la parroquia de Ceares, de este concejo; tiene una superficie de mil cuatrocientos cuarenta y cinco metros con veinticinco decímetros: lindando por el Sur ó frente en línea de doscientos ochenta y siete piés noventa y cuatro céntimos con la calle de Campo Sagrado; al Este ó derecha entrando en línea de sesenta y tres piés cuarenta y cinco céntimos con el Boulevard de la Cruz; al Oeste ó izquierda en línea de sesenta y tres piés treinta céntimos con la calle de Peñalva, y al Norte ó espalda con el solar ó trozo de terreno correspondiente ó adjudicado á D. Ubaldo Junquera; en once mil quinientas sesenta y dos pesetas.

2.^a Otro trozo de terreno sito en la ería de Piles, de la parroquia de Somió, de este concejo, barrio de Fontaña, señalado con el número seis, con las obras que figuran ejecutadas en dicho terreno; tiene de superficie dos

mil setecientos catorce metros cincuenta decímetros: linda al Sur ó frente en línea de cincuenta y cuatro metros con una calle de dieciséis metros de ancho que se dejó para servicio de éste y otros solares; al Este ó derecha en línea de cuarenta y ocho metros noventa y cinco centímetros con un solar de esta procedencia vendido á D. Felipe Armán; al Oeste ó izquierda en línea de treinta y nueve metros ochenta y cuatro centímetros con la ribera del Piles, y de Norte ó espalda con bienes de D. Vicente Jove; está cerrado sobre sí con pared alta, y lo tasa, incluyendo en esta valoración todas las obras que se hallan ejecutadas dentro del perímetro descrito, en diecinueve mil quinientas pesetas.

Previsiones

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, después de deducir el veinticinco por ciento.

3.^a Los títulos de propiedad de las mencionadas fincas son una certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, que estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarla los que deseen tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ella y sin derecho á exigir ningún otro.

Dado en Gijón á veinticuatro de Mayo de mil novecientos siete.—Antolin Mosquera.—Ante mí, Francisco Carbayeda.

R. al núm. 6.265.

Juzgado de Avilés

Cédula de citación.

Por la presente, que habrá de insertarse en el periódico oficial de la provincia y de orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido, se cita en forma al perito D. Isaac Ablanado, médico y vecino de Oviedo, para que el día veinticinco de Junio próximo y hora de las nueve de la mañana comparezca, bajo las penas establecidas por la ley, en esta villa y local de la Escuela de Artes y Oficios, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral por jurados en causa procedente de este Juzgado, seguida contra Julio Pérez Faba y otros, por robo.

Avilés veintisiete de Mayo de mil novecientos siete.—El Secretario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 6.289

Don Pedro Castán y Trallero, Juez de Instrucción del partido de Avilés

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.^o del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al procesado Angel Muñoz González, alias Mariquito, de 20 años, hijo de Ramón y de María, soltero, natural y vecino de Soto del Barco, partido de Avilés, jornalero y con instrucción, el cual deser-

tó en 31 de Marzo último del servicio militar, en donde se encontraba, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión preventiva que le ha sido decretada por la Audiencia provincial de Oviedo en el sumario que se le sigue por robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dado en Avilés á veintinueve de Mayo de mil novecientos siete.—Pedro Castán.—El Actuario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 6.288

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

CABRANES

En poder de D. José Alvarez González, vecino de las casas de El Rio, se halla depositada desde el día 23 del corriente una mula, sin dueño conocido, recogida causando daños en propiedad de particulares. Tiene las siguientes señas: Alzada, un metro doce centímetros; edad, unos quince años; color castaño claro, esquilada, con cencerro.

Si en el término de quince días no se presentase á recogerla su dueño, previa justificación de serlo, abonando daños y gastos, se procederá á la venta de dicha mula en pública subasta.

Cabranes á 25 de Mayo de 1907.—El Alcalde, José María del Llano Junco.

MIERES.

En poder de D. Celestino Llana, vecino de esta villa, se halla depositada una yegua de dueño desconocido, que se encontró haciendo daño en fincas particulares y tiene las señas siguientes: color negro, alzada un metro treinta y cinco centímetros, herrada de las cuatro extremidades, y la cola esquilada por la parte superior.

Mieres 23 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Andrés Aza.

CABRANES

En poder de D. José Llera, vecino de Villares, en este concejo, se hallan depositadas desde este día una yegua roja, de seis cuartas de alzada, vieja y cercana al parto: una potra como de dos años, de color negro, con una estrella en la frente, cinco cuartas y media de alzada: una yegua roja, con una cría como de un mes, roja también y con una estrella en la frente. La madre tiene de alzada unas seis cuartas.

Fueron recogidas en propiedad particular causando daños. Cabranes á 22 de Mayo de 1907.—El Alcalde, José M.^a del Llano Junco.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial